ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO CORSODE

CAPITULO I

NATURALEZA Y RAZON SOCIAL, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN, PRINCIPIOS

ARTICULO 1: NATURALEZA Y RAZON SOCIAL

Con base en las leyes de la República de Colombia (especialmente lo dispuesto en el Título 36 del libro 1 del Código Civil) y en los presentes estatutos, se crea una corporación privada sin ánimo de lucro que se denominará CORPORACION SOCIAL PARA EL DESARROLLO CORSODE la cual estará integrada por las siguientes personas naturales que suscriben el Acta de Constitución y las naturales y jurídicas que en adelante se afilien a ella:

NOMBRES Y APELLIDOS	C.C N°
JAVIER LONDOÑO LOPEZ	71575651 MEDELLIN
ALICIA LONDOÑO LOPEZ	45432153 CARTAGENA
MENA BEATRIZ TORRES FLOREZ	37319181 OCAÑA N/S

ARTICULO 2. DOMICILIO

La sede de la CORPORACION SOCIAL PARA EL DESARROLLO CORSODE será la ciudad de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar, República de Colombia, pero podrá tener sub sedes en otras ciudades del país y del exterior.

ARTICULO 3. OBJETO SOCIAL Y FINES DE LA CORPORACIÓN

Son objetos de la Corporación:

a. Contribuir al fomento y desarrollo armónico de la salud física y mental de los diferentes grupos etéreos de las familias Bolivarenses y Colombianas.

b. Desarrollar acciones encaminadas a favorecer el fortalecimiento de los elementos protectores de la familia y la sociedad, que permitan el manejo adecuado de factores de riesgo frente a la aparición de problemáticas socialmente relevante

c. Desarrollar actividades que proporcionen a los individuos y grupos humanos la adopción y mantenimiento de estilos de vida saludables, la participación activa de la comunidad para el desarrollo de actitudes personales y sociales que prevengan el uso y abuso de sustancias psicoactivas a traves de Instituciones publicas o privadas idoneas

d. Administrar programas y proyectos tendientes a garantizar la salud, nutrición y crecimiento y desarrollo de los niños y niñas de Cartagena, Bolívar y Colombia.

e. Desarrollar procesos formativos que contribuyan al fortalecimiento del desarrollo personal y de las relaciones familiares, sociales y comunitarias.

f. Administrar planes, programas y proyectos de desarrollo social en coordinación con entidades públicas, privadas y de cooperación internacional.

g. Diseñar y ejecutar planes, programas y proyectos encaminados a la preservación y conservación del medio ambiente.

h. Diseñar y desarrollar planes, programas y proyectos dirigidos a brindar apoyo y capacitación técnica a las familias rurales con énfasis a la mujer campesina. Dicho proceso estará a cargo de Instituciones publicas y/o privadas facultadas por la ley.

i. Diseñar y ejecutar estudios e investigaciones de interés público que cualifiquen la prestación de servicios.

j. Realizar asesorías y consultorías relacionadas al desarrollo de los individuos, familias y comunidades.

k. Diseñar, desarrollar y administrar planes, programas y proyectos encaminados a la capacitación y atención de adolescentes y jóvenes con o sin problema de adicción a drogas, escolarizados o desescolarizados, buscando la reinserción y recuperación familiar, social y educativa de esta franja poblacional. Este proceso sera realizado por Instituciones publicas y/o privadas facultadas por la ley especializadas en esta problemática.

i. Elaborar y ejecutar programas de desarrollo alternativo, en comunidades dedicadas al cultivo ilícito de estupefacientes.

Durante el desarrollo de sus objetivos la corporación podrá:

a. Contratar con instituciones públicas y privadas, servicios de asesorías, consultorías y atención biopsicosocial, con el propósito de mejorar la salud y bienestar de las familias en situaciones de riesgo a través de instituciones publicas

o privadas idoneas

b. Prestar servicios de consultorías y atención biopsicosocial a los grupos sociales y familias con problemáticas sociales y de comportamiento. Este proceso será realizado por entidades publicas y/o privadas facultadas por la ley especializadas en esta problemática.

c. Capacitar al talento humano de todos los niveles de las instituciones públicas y privadas así como los grupos y familias de la comunidad en áreas relacionadas con la salud física, mental y la convivencia social. Estas capacitaciones estarán a cargo de Instituciones publicas y/ privadas facultadas por la ley.

d. Administrar y dirigir planes programas y proyectos que conduzcan al desarrollo personal, social familiar y económico de la población colombiana.

ARTICULO 4. DURACIÓN
La CORPORACION SOCIAL PARA EL DESARROLLO CORSODE tendrá una duración de 10 años, pero podrá disolverse cuando así lo decida la Asamblea General, de acuerdo con los presentes Estatutos.

ARTICULO 5. PRINCIPIOS
La Corporación se orientará de conformidad a las leyes Colombianas, los presentes Estatutos y los siguientes principios básicos:

a. Adhesión libre y voluntaria.
b. Participación democrática de sus socios en las deliberaciones y decisiones.
c. Ausencia de cualquier discriminación de carácter político, racial, social o religiosa.

CAPITULO II
DEL PATRIMONIO

ARTICULO 6. PATRIMONIO
Estará constituido por:
a. Los aportes de los socios.
b. Los aportes extraordinarios que decrete la Asamblea General
c. Los auxilios, subvenciones o donaciones que se le otorguen a la corporación por cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera de carácter público o privado.
d. Los rendimientos y beneficios económicos provenientes de toda actividad rentable que realice la corporación en cumplimiento de su objeto social.
e. Los recursos que se obtengan por préstamos o cualquier otra actividad financiera.
f. Los bienes muebles y/o inmuebles o intangibles que la corporación adquiera a cualquier título.

PARÁGRAFO 1 La CORPORACION SOCIAL PARA EL DESARROLLO CORSODE podrá rechazar cualquier auxilio, donación o aporte cuando con ello se pretenda favorecer determinado socio en perjuicio, detrimento o exclusión de los demás o cuando implique limitación de la independencia o autonomía de la Corporación.

PARÁGRAFO 2. La condición de donante no compromete la voluntad de la Corporación y cuando se trate de una donación con destino específico ésta sólo, "podrá ser aceptada con la aprobación del 75% de los socios de la Asamblea General.

PARÁGRAFO 3. El patrimonio de la Corporación no pertenecerá en todo ni en parte a ninguno de sus socios y no habrá derecho a demandar en todo o en parte a ninguno de los socios sobre las deudas que esta adquiera, y sólo habrá acción legal sobre los bienes propios de la corporación.

ARTICULO 7. APORTE Y FORMA DE PAGO

El aporte total de los socios fundadores es la suma de TRES MILLONES DE PESOS MCTE ($3.000.000) el cual se distribuye de la siguiente forma:

NOMBRES Y APELLIDOS	APORTES
JAVIER LONDOÑO LOPEZ	$1.000.000
ALICIA LONDOÑO LOPEZ	$1.000.000
MENA BEATRIZ TORRES FLOREZ	$1.000.000
	$ 3.000.000

PARÁGRAFO 1. Los socios fundadores cancelan el 50% de los aportes individuales suscritos, o sea la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($1.500.000 a la firma del Acta de Constitución y el 50% restante a partir de la inscripción de la corporación en el registro de entidades sin ánimo de lucro de la Cámara de Comercio de Cartagena de Indias.

PARÁGRAFO 2. El aporte para las personas naturales o jurídicas que ingresen a la corporación como socios activos, se fija en una suma equivalente a dos punto cinco (2.5) salarios mínimos mensuales vigentes.

CAPITULO III

DE LOS AFILIADOS - DERECHOS Y DEBERES

ARTICULO 8. REQUISITOS

Para pertenecer como socios a la CORPORACION SOCIAL PARA EL DESARROLLO CORSODE se requiere:

a. Para las personas naturales ser ciudadano Colombiano o extranjero mayor de 18 años, en pleno uso de sus facultades físicas, mentales y legales.
b. Para las personas jurídicas, ser entidades públicas o privadas con o sin ánimo de lucro, con sede en la República de Colombia o en el exterior, que gocen de plena reputación en el desarrollo de su objeto social.
c. Solicitar por escrito su afiliación.

PARÁGRAFO. Las entidades jurídicas de carácter nacional anexaran fotocopia vigente de su personería jurídica o de su inscripción en la cámara de comercio, de la representación legal, de sus Estatutos o Escritura de Constitución. En el caso de entidades extranjeras se anexará la respectiva autorización del gobierno de Colombia para desarrollar actividades en el país.

ARTICULO 9. **CLASES DE SOCIOS**

Serán las siguientes:

a. **SOCIOS FUNDADORES:** Son las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o extranjeras que suscriben el acta de constitución de la corporación.
b. **SOCIOS ACTIVOS:** Son las personas naturales o jurídicas, naturales o extranjeras, públicas o privadas, que soliciten su ingreso con el objeto de participar activamente en la corporación y que, una vez reunidos los requisitos, sean aceptadas como tales y que cancelen el monto del aporte establecido en el parágrafo 2 del artículo 7 de los presentes Estatutos.
c. **SOCIO COMPROMISARIO:** Son aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas que se comprometen a hacer aportes fijos en forma continua por períodos de tiempo previamente determinados.
d. **SOCIOS HONORARIOS:** Son las personas naturales o jurídicas, naturales o extranjeras, públicas o privadas a quienes por unanimidad, la Junta Directiva de la corporación, confiere esta dignidad, en atención a su merecimiento o por sus servicios a la institución, de acuerdo con el correspondiente reglamento que apruebe la Junta Directiva y en el cual se consagren los privilegios a que tengan

derecho.

e. **SOCIOS ADHERENTES:** Son las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas que sean aceptadas como tales por la Junta Directiva de la corporación y que presten concurso al cumplimiento y desarrollo de los objetivos de la institución.

ARTICULO 10 **DERECHOS**

Son derechos de los miembros de la corporación:

a. Participar con voz y voto en los debates de la Asamblea General, siempre y cuando se encuentren a paz y salvo con sus obligaciones.
b. Participar con voz y voto en las deliberaciones de los diferentes órganos o comités de trabajo que se conformen en la corporación.
c. Elegir y ser elegido para ocupar cargos en los diferentes órganos de la corporación.
d. Ejercer la gestión de control a las actividades de la corporación, teniendo acceso a los documentos, libros e información que se requiera.
e. En el caso de los socios fundadores, tendrán derecho al nombramiento de un (1) sucesor dentro del primer o segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad o civil, para reemplazarlo en los casos de retiro voluntario o muerte.
f. Gozar de todos los beneficios que genere la corporación.
g. Los demás que determine la Asamblea General por no estar previstos en los Estatutos.

ARTICULO 11 **DEBERES**

Son deberes de los miembros de la corporación:

a. Cumplir fielmente con los Estatutos, reglamentos y órdenes emanadas por los diferentes órganos de la corporación.
b. Cancelar oportunamente los aportes económicos, según su calidad de socio.
c. Concurrir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General, Junta Directiva y demás órganos de la corporación cuando se forme parte de ellos.
d. Conservar y fomentar el espíritu de mutua cooperación, fraternidad y lealtad para con los socios.
e. Promulgar y divulgar permanente las actividades que realice la corporación a nivel Local, Regional, Nacional e internacional, con el fin de crear un sistema de comunicación eficaz y eficiente.

ARTICULO 12 **PERDIDA DE INVESTIDURA DE SOCIO**

Se pierde el carácter de socio de la corporación, cualquiera que sea su categoría o calidad en los siguientes casos:

a. Por retiro voluntario
b. Por exclusión
c. Por muerte
d. Por disolución de la persona jurídica que figure como socia de la corporación
e. Por disolución de la corporación

ARTICULO 13 **RETIRO VOLUNTARIO**

El retiro voluntario deberá ser solicitado por escrito ante la Junta Directiva, la cual lo resolverá dentro de los diez (10) días calendario siguientes.
PARÁGRAFO 1. La Junta Directiva no tramitará el retiro voluntario, mientras el socio no se encuentre a paz y salvo con sus obligaciones por todo concepto con la corporación y al hacer cruce de cuentas no resulte cargos en su contra.
PARAGRAFO 2. El retiro voluntario no será considerado por la Junta Directiva, cuando el socio que lo solicite, se encuentre en cualquiera de los casos que da lugar a exclusión.

ARTICULO 14 **EXCLUSION**

La Junta Directiva decretará la exclusión de los socios en los siguientes casos:

a. Por grave infracción a la disciplina social establecida en los Estatutos y Reglamentos.
b. Por haber sido condenado por la comisión de delitos comunes dolosos, o por falta a la ética profesional.
c. Por no aportar su concurso de trabajo sin causa justificada, cuando la corporación lo requiera.

ARTICULO 15 **MUERTE DEL SOCIO**

En el caso de fallecimiento de un socio (persona natural) se entenderá pérdida de su calidad a partir de la fecha del deceso y se formalizará la desvinculación, tan pronto se tenga conocimiento del hecho, del acta de defunción.

ARTICULO 16 **PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN O LA SUSPENSIÓN TEMPORAL**

1. Para proceder a decretar la exclusión de un socio o la suspensión temporal de

sus derechos se hará una información sumaria, donde se expondrán los hechos en los cuales ésta se basa, así como las razonas legales, estatutarias o reglamentarias de tal medida y se allegarán las pruebas que demuestren la comisión de la falta y de los descargos del acusado, todo lo cual se hará constar en actas suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva.

2. Una vez analizado lo anterior, La Junta directiva procederá a producir una resolución que deberá ser notificada al socio personalmente o por correo certificado, dentro de los tres (3) días siguientes, enviándola a la dirección que figure en los registros de la corporación. Además la resolución se fijará en la cartelera de la corporación.
3. En el caso que la resolución determine una sanción, el socio afectado podrá interponer recursos de reposición ante la Junta Directiva, dentro de los diez (10) días calendario siguientes, a la notificación de la resolución o del envío por correo certificado, y el subsidiario de apelación ante la Asamblea General para el evento de exclusión.
4. Si la Junta Directiva, al resolver el recurso de reposición, confirma la suspensión temporal, ésta se ejecutará de inmediato. En caso de exclusión. si el socio hubiere interpuesto el recurso de reposición, la Junta, Directiva lo concederá, pero el socio quedará suspendido en sus derechos hasta que la Asamblea General ordinaria o extraordinaria lo resuelva, sin perjuicio de cancelar los perjuicios económicos contraídos con la corporación con anterioridad al resolución que determinó la exclusión.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

ARTICULO 17 **ESTRUCTURA**

La corporación tendrá la siguiente estructura funcional:

a. Dos (2) órganos de dirección que los constituyen la Asamblea General y la Junta Directiva.
b. Un (1) órgano de administración constituido por la dirección ejecutiva. La persona que se designe para este cargo, ejercerá las funciones de Representante Legal de la corporación.
c. Un órgano de control que lo constituye la Revisaría Fiscal.

ARTICULO 18 **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la corporación y se constituye por la reunión de los socios fundadores y/o activos hábiles de la

corporación. En el caso de las entidades socias, éstas ejercerán su derecho a través de un Representante Legal para tal fin. Tendrá un Presidente y un Secretario, que serán los mismos de la Junta Directiva.
Son socios hábiles, los inscritos en el registro de socios que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren a paz y salvo en sus obligaciones con la corporación al momento de la convocatoria a Asamblea General.

ARTICULO 19 **CLASES DE ASAMBLEAS**

Las Asambleas serán:

a. Ordinarias. Se realizarán durante los tres (3) primeros meses del año y serán convocados por la Junta Directiva, en comunicación telefónica o escrita dirigida a la dirección o teléfono que tengan registrados cada uno de los socios, con una antelación de cinco (5) días hábiles.
b. Extraordinarias. Se realizarán en cualquier momento con propósitos específicos. Serán convocadas verbal o telefónicamente, por lo menos con dos (2) días de anticipación, con la mitad más uno de los socios fundadores y activos o los miembros de la Junta Directiva, por el Director Ejecutivo o por el Revisor Fiscal.

ARTICULO 20 NORMAS ESPECIALES PARA LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA

En las reuniones de Asamblea General se observarán las siguientes normas:
1. Las reuniones se efectuarán, en el lugar, día y hora fijado en la convocatoria.
2. Serán instaladas por el Presidente de la Junta Directiva. El Secretario podrá ser el mismo de la corporación o de la Junta Directiva.

ARTICULO 21 QUORUM

Constituye Quórum decisorio, la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros fundadores y/o activos hábiles. Si a la hora señalada no concurriere el numero de socios previstos: y el objeto de la reunión no comprende la disolución o liquidación de la Corporación, la Asamblea General podrá ser citada para reunirse una hora más tarde de la convenida formando quórum cualquier número de socios presentes o representados y sus decisiones o acuerdos obligaran a todos sus miembros.

PARAGRAFO 1. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán con el voto favorable de un numero plural de socios que representen el cincuenta y uno por ciento (51 %) de los presentes en la reunión con derecho a voto.

PARAGRAFO 2. Todo lo actuado en las reuniones de Asamblea General, así como

los acuerdos, resoluciones y demás actividades que se aprueben por ésta se hará constar en un libro de actas que firmarán el Presidente y el Secretario.

PARAGRAFO 3. Para la reforma de Estatutos, fijación de aportes ordinarios o extraordinario, transformación y disolución o liquidación de la corporación o para enajenar totalmente sus activos, se requiere quórum del 75% de los socios inscritos en el libro de registro y con derecho a voto.

ARTICULO 22. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

Son funciones de la Asamblea General:

a. Establecer las políticas y directrices generales de la Corporación para el cumplimiento de su objetivo social.
b. Crear y reformar los Estatutos y darles su aprobación.
c. Aprobar su propio reglamento.
d. Elegir y remover a los miembros de la Junta Directiva para un periodo de dos (2) años. Los cuales podrán ser reelegidos hasta por dos (2) periodos consecutivos.
e. Elegir y remover el Revisor Fiscal.
f. Aprobar la fusión de la Corporación con otras personas jurídicas sin ánimo de lucro, o su transformación.
g. Sustituir a los dignatarios de los órganos de dirección, administración y control que llegasen a faltar, así como destituir a cualesquiera de ellos en los casos previstos por la ley y los presentes estatutos.
h. Fijar los aportes ordinarios y/o extraordinarios a que se refieren los presentes estatutos.
i. Dictar las Resoluciones que estos Estatutos le determinen.
j. Aprobar o desaprobar los estados financieros o informes que le presenten a la Junta Directiva, el Director Ejecutivo y el Revisor Fiscal.
k. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en los Estatutos.
1. Estudiar y aprobar el plan de trabajo y el presupuesto anual de gastos e inversiones de la vigencia siguiente de la Corporación presentado por la Junta Directiva.
m. Decretar la disolución y la liquidación de la Corporación, siempre y cuando obedezca a los motivos que se consagren en la ley y en los presentes Estatutos.
n. Nombrar el liquidador o liquidadores de la Corporación y aprobar el trabajo de liquidación.
o. Las demás que le atribuyan los presentes Estatutos y la ley.

ARTICULO 23. **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Estará integrada por un Presidente, un Secretario y un Tesorero.

ARTICULO 24. **ELECCION DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General y la elección se hará cargo por cargo, de planchas que presenten los socios asistentes. Sus miembros podrán ser removidos en cualquier momento por las causales que se establecen en los presentes Estatutos.

ARTICULO 25. **PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA**

La calidad de miembro de la Junta Directiva se pierde por inasistencia no justificada a dos reuniones consecutivas, caso en el cual la Junta Directiva nombrará provisionalmente su reemplazo mientras la Asamblea General decide al respecto.

PARAGRAFO. La calidad de miembro de la Junta Directiva es renunciable ante la Asamblea General.

ARTICULO 26. **DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**
La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente en cualquier momento cuando las circunstancias lo ameriten, previa citación por escrito con cinco (5) días de anticipación, del Presidente, de al menos tres de sus miembros, del Director Ejecutivo o del Revisor Fiscal.

PARAGRAFO 1. El Director Ejecutivo y el Revisor Fiscal asistirán por derecho propio a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva con voz, pero sin voto. También podrán asistir las personas que previamente invite la Junta Directiva o el Director Ejecutivo.

PARAGRAFO 2. Todos los actos, decisiones, deliberaciones y, en general todo lo ocurrido en las diferentes reuniones de la Junta Directiva se consignarán en actas, las cuales serán firmadas por el Presidente y Secretario.

ARTICULO 27. **FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Serán las siguientes.
a. Expedir su propio reglamento
b. Dirigir y resolver los asuntos relacionados con las actividades de la Corporación.
c. Definir los planes, programas y proyectos a ejecutar y verificar su desarrollo.
d. Crear los cargos necesarios para el funcionamiento y buena marcha de la Corporación.

e. Estudiar y aprobar el ingreso y retiro de los socios.
f. Aprobar las actas de sus reuniones.
g. Las demás que le sean asignadas por la Asamblea General.

ARTICULO 28. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Son las siguientes.

a. Presidir las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva firmando junto con el Secretario General las actas correspondientes.
b. Convocar a reuniones ordinarias o extraordinarias de los órganos de dirección.
c. Velar por el cumplimiento de los Estatutos.
d. Las demás que fije la Asamblea General.

ARTICULO 29. **FUNCIONES DEL SECRETARIO**

a. Asistir puntualmente a las reuniones de los órganos de dirección.
b. Elaborar y llevar actualizadas las actas de las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva.
c. Sentar en el libro correspondiente las Actas de la Asamblea General.
d. Firmar junto con el Presidente las Actas de la Asamblea General y la Junta Directiva, previa su respectiva aprobación.
e. Llevar y mantener actualizado el registro de socios.
f. Llevar y mantener actualizado el archivo de la Corporación.
g. Las demás que le asigne la Junta Directiva.

ARTICULO 30. **FUNCIONES DEL TESORERO**

a. Manejar los fondos de la Corporación.
b. Elaborar los registros contables de ingresos y egresos.
c. Llevar los libros de contabilidad, en los cuales registrará cada uno de los documentos de ingreso y egreso.
d. Recaudar oportunamente los auxilios y/o donaciones que reciba la Corporación, así como los aportes de los socios.
e. Las demás que le asigne la Junta Directiva.

ARTICULO 31. **FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO**

Son funciones del Director Ejecutivo las siguientes:

a. Ser el Representante Legal de la Corporación y por tanto representarla judicial y extrajudicialmente en todos sus actos, designando los apoderados correspondientes.

b. Convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea General a las sesiones ordinaria y/o extraordinarias en la forma establecida en los presentes estatutos.
c. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
d. Celebrar toda clase de actos o convenios necesarios para el buen desempeño de la corporación y el logro de sus objetivos.
e. Elaborar y actualizar los reglamentos y manuales internos de la Corporación, sometiéndolos a consideración y aprobación de los órganos de dirección.
f. Propender por el logro de los objetivos corporativos, cumpliendo lo ordenado por los órganos de dirección.
g. Las demás que le asigne la Junta Directiva.

ARTICULO 32. **DE LA REVISORIA FISCAL**

Será desempeñada por un Revisor Fiscal elegido por la Asamblea General para un período de tres (3) años, pudiendo ser removido en cualquier momento y reelegido para un período similar. El Revisor Fiscal deberá ser Contador Público titulado y con matricula profesional. No podrá ser socio de la Corporación ni tener parentesco, dentro de primero y segundo grado de consanguinidad o afinidad o primero civil con directivos o empleados de la Corporación.

ARTICULO 33. **FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL**

a. Velar por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos y de las decisiones de los órganos de dirección y administración.
b. Dar oportuna cuenta por escrito, a los órganos de dirección y administración, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Corporación.
c. Velar porque se lleve la contabilidad en forma establecida por la ley y las normas contables vigentes y para que se elaboren y registren las actas de los órganos de dirección y administración.
d. Cerciorarse de que las actuaciones de los directivos y empleados de la Corporación y las operaciones que se celebren se ajusten a la ley a los presentes Estatutos y reglamentos, así como velar por el cumplimiento de las decisiones adoptadas por la Asamblea General de socios, la Junta Directiva y el Director Ejecutivo.
e. Ejercer control sobre las cuentas bancarias y los depósitos construidos a cualquier título, así como sobre los contratos y convenios que celebre la Corporación.
f. Asistir con voz, pero sin voto a las reuniones de la Junta Directiva.
g. Dar cumplimiento a las disposiciones que, por razón de su cargo, le fijen las leyes.
h. Cumplir las demás atribuciones que le señale la ley y los presentes estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomienden los órganos de

dirección y administración.

CAPITULO V

DISOLUCION, LIQUIDACIÓN y DESTINACION DE BIENES

ARTICULO 34. **DE LA DISOLUCION**

Son causales de disolución:

a. La decisión del 75% de los socios que integran la Asamblea General, lo cual se hará constar en un Acta que firmarán quienes voten.
b. Las demás causales contempladas por la ley.

ARTICULO 35. **DE LA LIQUIDACIÓN**

En caso de disolución, la Asamblea General de socios designará un liquidador conforme a lo establecido por la ley y con las facultades que la misma le señala. El liquidador puede ser una persona natural o jurídica.

ARTICULO 36. **DESTINACION DE LOS BIENES**

Al disolverse la Corporación, una vez que hayan cancelado los pasivos de la entidad, el excedente será trasladado a una entidad sin ánimo de lucro con fines similares a los de la Corporación, según designación hecha por la Asamblea General en el Acta que ordena la disolución.

CAPITULO VI

REFORMA DE ESTATUTOS

ARTICULO 37. REQUISITOS

Para reformar los Estatutos se requiere el voto del 75% de la totalidad de los socios para los siguientes casos:

a. Para cambiar el objeto social de la Corporación.
b. Para decretar la fusión de la Corporación con otra entidad similar sin ánimo de lucro o su transformación

ARTICULO 38. OTRAS REFORMAS

Para aprobar cualquier otra reforma a los estatutos se requiere la mayoría de los votos del quórum de la Asamblea. En las reuniones de segunda convocatoria o por derecho propio, no podrán aprobarse reformas estatutarias por mayoría de votos salvo cuando a ella asista por lo menos el 25% de los socios de la Asamblea.

Los presentes Estatutos fueron aprobados en reunión de Asamblea General de socios de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL, celebrada en la ciudad de Cartagena el día 1 de Noviembre de 2005

JAVIER LONDOÑO LOPEZ
PRESIDENTE

MENA BEATRIZ TORRES FLOREZ
SECRETARIA

ALICIA LONDOÑO LOPEZ
TESORERA.